



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA EMPRESA PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA EN LA ZONA DE CIVAC

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	1976/05/12
Vigencia	1976/05/13
Expidió	Felipe Rivera Crespo, Gobernador Constitucional
Periódico Oficial	2752 Periódico Oficial



## GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** El organismo denominado EMPRESA PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA tendrá su domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Mor., pero podrá tener oficinas en cualquier otro lugar dentro o fuera de esta Entidad.

**ARTÍCULO 2.-** "LA EMPRESA" realizará las funciones y tendrá las facultades y atribuciones que le confiere el DECRETO NUMERO 68 de la XXXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, las cuales desempeñará exclusivamente en el territorio comprendido por CIVAC, su zona de influencia, las poblaciones de Tlahuapan, Tejalpa y Jiutepec del Municipio de Jiutepec, Mor, y otros lugares aledaños.

**NOTAS:**

VINCULACION.- Remite al Decreto No. 68 de la 39 Legislatura del Estado.

## OBJETO

**ARTÍCULO 3.-** "LA EMPRESA" tendrá como objeto la prevención y el control de la contaminación del agua, la restauración de la calidad de las aguas contaminadas, la investigación de fuentes de contaminación, el establecimiento de Distritos de Control de la Contaminación del Agua, la fijación y cobro de cuota por los servicios relacionados con estas actividades, la construcción y operación de obras necesarias para el control de la contaminación y las demás actividades relacionadas, establecidas en las Leyes Federales de Aguas, de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, los Reglamentos de dichas Leyes, en el citado Decreto No. 68 expendido por la Legislatura del Estado de Morelos, y en las normas de la materia contenidas en otras Leyes así como en el presente Reglamento.

**NOTAS:**

VINCULACION.- Remite al Decreto No. 68 de la 39 Legislatura del Estado.

## INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE "LA EMPRESA"

**ARTÍCULO 4.-** "LA EMPRESA" se integra con un Presidente y cuatro Vocales que se designarán en forma ordinal, además del Gerente General que podrá ser uno



de estos miembros o personas distinta. Su órgano de Administración, que será la autoridad máxima, formado por el Presidente, los Vocales y el Gerente General.

**ARTÍCULO 5.-** El cargo de Presidente se desempeñará por el Gobernador del Estado o a la persona que éste designe; en este caso dicho cargo se desempeñará solamente durante el período de tiempo que corresponda al Titular del Ejecutivo que lo designo.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos designará el Primer Vocal quien será su representante en las Asambleas y en todas las actividades de "LA EMPRESA" de cualquier orden que sean.

El Segundo Vocal será designado por el Gobierno del Estado y tendrá el carácter de representante del Ejecutivo Local.

El Tercer Vocal se nombrará por los propietarios de las industrias que tenga el carácter de usuario de los servicios que prestará "LA EMPRESA", a través de la Asociación de Industriales del Estado de Morelos.

El Cuarto Vocal lo nombrará él o los Ayuntamientos Municipales que tengan jurisdicción en el territorio que funcionará "LA EMPRESA" y tendrá el carácter de representante del o de los Gobiernos Municipales.

El Gerente General será el ejecutor de las funciones y acuerdos del Consejo de Administración y su designación la hará el propio Consejo por la aprobación de tres de sus miembros como mínimo, entre los que necesariamente deberá concurrir el Primer Vocal.

**ARTÍCULO 6.-** Los Vocales desempeñarán su cargo por tiempo indefinido pero podrán ser removidos del mismo en cualquier momento por decisión expresa de la persona u organismo que los hubiere designado, o de quienes ocupen el cargo que tenga facultades para hacerlo. La decisión deberá comunicarse al Consejo por escrito, indicando en él mismo el nombre de quien lo substituya.

**ARTÍCULO 7.-** Cada uno de los miembros del Consejo de Administración tendrá dos suplentes que se designarán en la misma forma que el propietario y



substituirán a éste en sus ausencias temporales. Las ausencias definitivas de los miembros de "LA EMPRESA" se cubrirán por medio de nuevos nombramientos.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo de Administración se reunirán en Asamblea mensualmente, dentro de los primeros días de cada mes y previa cita a los Consejeros que formulará el Presidente de "LA EMPRESA", el Primer Vocal, o el Gerente General, la que se notificará cuando menos tres días antes de su fecha con la inclusión de la orden del día.

Las Asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier fecha, previa convocatoria o cita hecha en la misma forma y en término de las ordinarias.

Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias se considerarán, legalmente reunidas cuando concurren a ellas cuando menos cuatro de sus miembros quienes tomarán sus decisiones por mayoría de votos en uno y otro casos.

En caso de no lograrse la asistencia señalada, se citará a nueva Asamblea de fecha posterior que será válida con cualquier número de miembros que se reúnan, y sus acuerdos, siempre que sean tomados por mayoría, obligarán a todos estén o no presentes.

Toda resolución de Asamblea tomada con infracción de las disposiciones que anteceden, será nula.

Ambos tipos de Asambleas se reunirán en el domicilio de "LA EMPRESA" y sus acuerdos y decisiones se contendrán en Actas que levantará el Gerente General las que asentará en un libro especial con la firma de los miembros de "LA EMPRESA" que hubieren, concurrido agregándoseles los documentos que justifiquen las convocatorias.

### **FUNCIONES Y FACULTADES DE "LA EMPRESA"**

**ARTÍCULO 9.-** "LA EMPRESA" tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades:



- 1.- La investigación de toda fuente de contaminación de las aguas en la zona comprendida dentro del radio de acción de las instalaciones de "LA EMPRESA" con cuyos resultados elaborará un censo de industrias contaminantes.
- 2.- El estudio de la calidad de las aguas a fin de poder determinar sus niveles adecuados de acuerdo con los usos que les den las industrias, y el de las aguas residuales para fines de reutilización de las mismas.
- 3.- Establecer los Distritos de Control de la Contaminación del Agua, así como estudiarlos planearlos o construirlos por sí o con participación de los particulares, en la forma y lugares que determine la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y conforme a los estudios técnicos que la misma realice.
- 4.- Fijar las cuotas que cubrirán los usuarios como compensación por los servicios que se establezcan para controlar, prevenir y abatir la contaminación de las aguas, y para la restauración de su calidad cuando se hayan contaminado.
- 5.- Construir las obras o instalaciones de purificación de aguas residuales y los sistemas de recolección y tratamiento de estas aguas, las que podrá llevar a cabo, si cuenta en cada caso, con la autorización y dirección técnica de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- 6.- Administrar, operar y conservar los sistemas de control, prevención y abatimiento de la contaminación de las aguas en la zona de CIVAC, conforme a los lineamientos señalados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para cuyo efecto.
  - a).- Formulará, discutirá y aprobará los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos de "LA EMPRESA" procurando que estén concluidos antes del primero de noviembre de cada año;
  - b).- Manejará los fondos de "LA EMPRESA", de acuerdo con los presupuestos respectivos, y concentrará la recaudación de las cuotas por servicios, la que depositará en una institución bancaria;
  - c).- Discutirá y aprobará las tarifas por los servicios que se presten a los usuarios de los Distritos de Control de la Contaminación del Agua;
  - d).- Celebrará Asambleas que serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se verificarán cada mes y las segundas cuando sean convocadas expresamente por el Presidente o el Primer Vocal, en los que siempre se tomarán los acuerdos correspondientes a los puntos de la orden del día;
  - e).- Llevará el padrón de usuarios y dará trámite a las solicitudes de ingreso de usuarios a los Distritos, así como a las quejas de los mismos sobre deficiencias del servicio, a fin de que este se preste eficientemente;



f).- Investigará y consignará a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para ser sancionados por ella, los casos de contaminación de las aguas, de desobediencia a los mandatos de las autoridades de la materia, de violación de las Leyes y de infracción de los Reglamentos de aplicación. Las violaciones que signifiquen actos que puedan poner en peligro la salud de las personas, las consignará la Secretaría de Recursos Hidráulicos a la de Salubridad y Asistencia, para la intervención que legalmente corresponde a ésta;

g).- Vigilará el mantenimiento y conservación de las obras y su equipo, a fin de que no interrumpan los servicios en los Distritos; y

h).- Las demás funciones y facultades que señalan las normas de la materia y el Decreto No. 68 antes aludido así como el presente Reglamento.

**NOTAS:**

VINCULACION.- El inciso h, remite al Decreto No. 68 de la 39 Legislatura del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 10.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

El Consejo de Administración es el órgano supremo de "LA EMPRESA" y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a).- Representar a "LA EMPRESA", lo cual hará por medio de la persona que designe para el efecto y realizar actos de dominio respecto de los bienes del organismo;

b).- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de "LA EMPRESA";

c).- Aprobar y ordenar la consecución de los financiamientos oficiales o privados que se requieran para la realización del objeto o fines de "LA EMPRESA" previos los estudios y asesoramientos técnicos de la Secretaría de Recursos Hidráulicos;

d).- Aprobar las cuotas o tarifas que cubrirán los usuarios en pago de los servicios que presta "LA EMPRESA";

e).- Tomar acuerdos de los asuntos que se traten en las Asambleas y ordenar su ejecución;

f).- Intervenir en la administración de "LA EMPRESA" dirigiéndola a través del Gerente General;



- g).- Acordar las medidas de operación, conservación y mejoramiento de los servicios administrativos y técnicos que proporcione "LA EMPRESA" discutir su costo y aprobar su ejecución; y
- h).- Las demás que señalen este Reglamento y el Decreto No. 68 de la XXXIX Legislatura del Estado de Morelos.

**NOTAS:**

VINCULACION.- El inciso h, remite al Decreto No. 68 de la 39 Legislatura del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA "EMPRESA".**

- 1.- Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:
  - a).- Presidir las Asambleas y sesiones;
  - b).- Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración;
  - c).- Autorizar, conjuntamente con el Primer Vocal, los comprobantes de pago de sueldo y honorarios;
  - d).- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo de Administración; y
  - e).- Las demás que señalen el presente Reglamento y las Leyes de la materia.
- 2.- Atribuciones del Primer Vocal:
  - a).- Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria del Consejo de Administración;
  - b).- Autorizar conjuntamente con el Presidente del Consejo. Los comprobantes de pagos de sueldos y honorarios, y aprobar en unión del Cuarto Vocal las compras y servicios y en general todas las erogaciones que se hagan de conformidad con el presupuesto respectivo;
  - c).- Autorizar con firma los acuerdos del Consejo y los documentos relacionados con sus atribuciones, así como dictar las medidas necesarias para la ejecución de dichos acuerdos;
  - d).- Representar, en unión del Gerente General, a "LA EMPRESA" en todos sus actos, con excepción de los de carácter judicial que son facultad individual del Gerente General y del Consejo de Administración;
  - e).- Desempeñar las funciones directivas de "LA EMPRESA" coordinándose obligatoriamente con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, cuando dichas funciones sean de orden técnico;



- f).- Procurar la constante superación de los servicios que proporcione "LA EMPRESA" proponiendo al Consejo de Administración, para su aprobación, las medidas de mejoramiento y conservación de las obras y servicios y los costos de las mismas. Cuando se trate de medidas de carácter administrativo, se coordinará con el Gerente General;
  - g).- Conocer y verificar, en unión del Gerente General, los casos de infracción de los usuarios responsables, a las Leyes y Reglamentos de la materia, lo que informará a la Gerencia General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en la Entidad, para la iniciación del procedimiento de imposición de sanciones;
  - h).- Estudiar las solicitudes de ingreso a los Distritos de Control de la Contaminación del Agua y dictaminar su procedencia en los casos que se cumplan totalmente los requisitos técnicos y administrativos de Ley;
  - i).- Informar formalmente por escrito a la Gerencia General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, los resultados de la administración, conservación y mejoramiento de los Distritos y cualquier tipo de datos que se le soliciten; y
  - j).- Las demás que señalen al presente Reglamento y las Leyes de la materia.
- 3.- Atribuciones del Segundo Vocal:
- a).- Formular el inventario de los bienes de "LA EMPRESA" y verificarlo y actualizarlo cada 6 meses en unión del Gerente General;
  - b).- Vigilar y procurar, en unión del Cuarto Vocal, que las quejas de los usuarios del Distrito se atiendan en forma adecuada y oportuna;
  - c).- Vigilar la debida aplicación de las tarifas de servicios y la observancia de esta obligación y las demás que imponen a los usuarios las normas de la materia y el presente Reglamento; y
  - d).- Las demás que señalen este Reglamento y el citado Decreto No. 68 de la Legislatura del Estado de Morelos.
- 4.- Atribuciones del Tercer Vocal:
- a).- Cooperar con el Primer Vocal en la determinación de las tarifas de servicios;
  - b).- Vigilar que los usuarios de los Distritos cumplan los requisitos y condiciones que les imponen las reglas de operación de los mismos;
  - c).- Proponer al Primer Vocal medidas de conservación y mejoramiento de las obras, instalaciones y servicios de los Distritos;



- d).- Representar a los usuarios de los Distritos en lo relativo a la Administración y operación de las instalaciones, tanto en lo administrativo como en el aspecto técnico; y
- e).- Las demás que le señalen este Reglamento y el multicitado Decreto No. 68 del Gobierno del Estado de Morelos.

5.- Atribuciones del Cuarto Vocal:

- a).- Representar a los Ayuntamientos en cuya jurisdicción política se localicen los Distritos de Control de Contaminación del Agua que serán mejorados por "LA EMPRESA", en todo lo relativo a la aplicación y observancia que las disposiciones legales y técnicas en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua;
- b).- Vigilar que los usuarios e industriales en la Zona de CIVAC, se encuentren registrados en las Oficinas Municipales;
- c).- Intervenir en unión del Primer Vocal, en la vigilancia de las fuentes de contaminación de las aguas, a fin de que se obligue a los responsables al tratamiento de las aguas contaminadas y a conservar las medidas técnicas que determine la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para abatir la degradación;
- d).- Vigilar el cumplimiento, como responsables de descargas de aguas provenientes de las redes del alcantarillado, del Informe Preliminar de Ingeniería, en lo que respecta a los trabajos internos consistentes en la revisión de los sistemas de recolección de aguas residuales que componen las descargas finales; el muestreo y análisis de calidad de las descargas de esos sistemas y la iniciación de la operación de dispositivos de medición y muestreo de la descarga;
- e).- Vigilar, en unión del Primer y Tercer Vocales, la aplicación y el manejo del patrimonio de "LA EMPRESA"; y
- f).- Las demás que señale este Reglamento y las Leyes y disposiciones reglamentarias de la materia.

6.- Atribuciones del Gerente General:

- a).- Nombrar y remover el personal no directivo de "LA EMPRESA";
- b).- Proponer el Consejo de Administración, para que este lo apruebe, el nombramiento y la remoción del personal directivo de "LA EMPRESA";
- c).- Autorizar con su firma, los cheques y sus endosos así como los demás documentos de pago y de cobro que se relacionen con los intereses de "LA EMPRESA", en los casos y formas que sobre el particular disponga el Consejo de Administración;



- d).- Representar a "LA EMPRESA" con el carácter de mandatario general y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, no pudiendo realizar actos de dominio porque estos se reservan como facultad exclusiva del Consejo de Administración, el que dará su aprobación por el voto de tres de sus miembros de los que uno de ellos deberá ser el Primer Vocal;
- e).- Conocer y verificar, en unión del Primer Vocal, los casos de infracción de los usuarios y responsables, a las Leyes y Reglamentos de la materia los que informará a la Gerencia General de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en la Entidad, para el efecto de que se puedan iniciar los procedimientos para imponer sanciones;
- f).- Informar al Consejo de Administración, en las Asambleas, en el desarrollo y resultado de las actividades que lleve a cabo en el ejercicio de su cargo;
- g).- Formular, en unión del Segundo Vocal, el inventario de los bienes de "LA EMPRESA", y verificarlo así como actualizarlo cada seis meses.
- h).- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, e informar de su resultado en las Asambleas;
- i).- Firmar la correspondencia de "LA EMPRESA", y la demás documentación interior de la misma;
- j).- Administrar "LA EMPRESA" de conformidad con los preceptos del Decreto No. 68 expedido por XXXIX Legislatura del Estado de Morelos y los del presente Reglamento, siguiendo siempre los lineamientos que le marque el Consejo de Administración.
- k).- Coordinarse con las autoridades municipales y estatales en la aprobación de los planos de construcción de industrias, fraccionamientos u otras fuentes de contaminación en la zona, con el objeto de prevenir y controlar la contaminación de aguas;
- l).- Formular un censo de las industrias instaladas y trabajando en la zona de CIVAC, en el que se detallen los usos del agua y las características de sus descargas residuales con inclusión de todo dato relativo a la contaminación;
- m).- Proponer al Consejo de Administración, en coordinación con el Primer Vocal, las medidas de mejoramiento y conservación de los servicios administrativos que proporcione "LA EMPRESA", así como su costo, las que una vez discutidas y aprobadas pondrá en ejecución.
- n).- Recaudar los ingresos que produzcan los servicios suministrados por "LA EMPRESA" cubriendo con ellos los gastos de administración y los demás que se autoricen, debiendo depositar el remanente en institución de crédito;



- o).-Supervisar y sancionar los trabajos de planeación, construcción, mantenimiento, reposición y operación de las obras que se construyan dentro de los Distritos de Control de la Contaminación de Aguas; y
- p).- Las demás que señale este Reglamento y el Decreto No. 68 antes mencionado.

**NOTAS:**

VINCULACION.- El número 3 inciso d; el número 4 inciso e; numero 6 inciso j y p remiten al Decreto Número 68 de la 39 Legislatura del Estado de Morelos.

## **RÉGIMEN DE RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 12.-** Los empleados y trabajadores al servicio de "LA EMPRESA", formarán parte del personal del Gobierno del Estado con los derechos y obligaciones establecidos por ese régimen, por tanto, sus relaciones laborales se registrarán por los principios constitucionales de legalidad y audiencia.

## **CUOTAS POR CONCEPTO DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 13.-** Las cuotas que se cubrirán en pago de los servicios que darán los Distritos de Control de la Contaminación del Agua, se fijarán con base en estudios económicos, sociales y financieros que realizará "LA EMPRESA" previamente, con el objeto de que sean justas y equitativas. Se revisarán anualmente a efecto de adecuarlas a las circunstancias del medio, las características de las industrias, los usos y aprovechamientos del agua y el grado de contaminación existente.

**ARTÍCULO 14.-** Las cuotas por los servicios se cubrirán mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes, en las oficinas de "LA EMPRESA" y son obligatorias tanto para los particulares como para los Municipios y los Gobiernos Local y Federal.

La mora en el pago dará lugar a que se cubran recargos que se calcularán de acuerdo con la tasa establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Morelos.

**NOTAS:**

VINCULACION.- El párrafo segundo remite a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 15.-** La ejecución de obras, su operación, el tratamiento de aguas residuales, los muestreos, análisis y otros servicios relacionados con las descargas de aguas residuales, podrán ejecutarse en lo particular por los



responsables de las mismas si se ajustan y cumplen los requisitos y exigencias de las Leyes de la materia.

### **VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 16.-** "LA EMPRESA" podrá vigilar las industrias, comercios, fraccionamientos, servicios municipales y estatales de alcantarillado y drenaje, y cualquier medio y actividad en el que haya usos del agua, a fin de conocer la existencia de contaminaciones o el riesgo de que se produzcan, tanto para controlarlas como para abatirlas o establecer las medidas de prevención necesarias.

**ARTÍCULO 17.-** Las visitas se practicarán por personal técnico capacitado al que se autorizará por medio de una orden escrita dirigida concretamente al negocio o al domicilio que se pretenda visitar y en la que se precisará el objeto de la misma. Se realizará con la presencia de los propietarios o sus representantes o encargados, consignando sus resultados en una acta que firmarán éstos, el visitador y dos testigos de asistencia en la forma establecida en el Capítulo IV y para los fines señalados en los Capítulos V, VI, VII, VIII del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

**NOTAS:**

VINCULACION.- Remite a los Capítulos IV, V, VI, VII, VIII del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

#### **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.**

**Ing. Felipe Rivera Crespo.**  
(Rúbrica)

#### **PRIMER VOCAL**

**Ing. José Elías Hernández y Castillo.**  
Rúbrica.

#### **SEGUNDO VOCAL**

**Ing. Rafael Hernández Hernández.**



**Rúbrica.**